

22

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA Y
EL MINISTERIO DE AMBIENTE
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR AGROPECUARIO EN
LA CUENCA DEL RÍO SANTA LUCÍA

En la Ciudad de Montevideo, a los días 17 del mes de **NOV.**
del año dos mil veintiuno, entre:

POR UNA PARTE: el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, representado en este acto por el Sr. Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Fernando Mattos, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Constituyente N° 1476, de esta Ciudad;

Y POR OTRA PARTE: el Ministerio de Ambiente, representado en este acto, por el Sr. Ministro de Ambiente, Lic. Adrián Peña, constituyendo domicilio a estos efectos en Plaza Independencia N° 710, Piso 6, Torre Ejecutiva Norte, de esta Ciudad; acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERO (Antecedentes y Justificación):

I. La Ley General de Protección del Ambiente, N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, declara de interés general la protección del ambiente, de la calidad del aire, del agua, del suelo y del paisaje, así como la conservación de la diversidad biológica, y prevé como principio de política ambiental e instrumento de gestión ambiental la integración y coordinación de los distintos sectores públicos y privados involucrados.

Asimismo, el artículo 4° de la citada ley, establece que es deber fundamental del Estado, y de las entidades públicas en general, propiciar un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible, protegiendo el ambiente y, si éste fuere deteriorado, recuperarlo o exigir que sea recuperado.

II. Por su parte, con el fin de controlar, detener y revertir el proceso de deterioro de la calidad de agua en la cuenca hidrográfica del Río Santa Lucía y de asegurar su calidad y cantidad para el abastecimiento de agua potable, se aprobó el "Plan de Acción para

la Protección de la Calidad Ambiental y la Disponibilidad de las Fuentes de Agua Potable en la Cuenca del Río Santa Lucía”.

III. Para propiciar un desarrollo ambientalmente sostenible, a corto, mediano y largo plazo, de las actividades agropecuarias en la Cuenca del Río Santa Lucía y procurar, en particular, la gestión sostenible de los recursos naturales, la protección de la calidad de agua y los ecosistemas, se entiende necesario que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Ambiente coordinen estrategias, articulen y ejecuten políticas e instrumenten soluciones en forma conjunta.

SEGUNDO (Objeto):

El presente Convenio se celebra con el fin de establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional para gestionar de forma ambientalmente adecuada las actividades vinculadas al sector agropecuario en la Cuenca del Río Santa Lucía.

TERCERO (Conformación del Grupo de Coordinación):

A los efectos de la ejecución del presente Convenio, se crea un Grupo de Coordinación que estará integrado de la siguiente manera:

Por el Ministerio de Ambiente: un representante titular y alterno, designados por el Ministro de Ambiente.

Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: un representante titular y alterno, designados por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Los integrantes del Grupo de Coordinación podrán hacerse acompañar por los asesores y técnicos que entiendan pertinentes. Asimismo, el Grupo de Coordinación, de común acuerdo, podrá invitar a representantes de otras instituciones a participar del mismo.

Las partes podrán sustituir los representantes designados, debiendo comunicar, con antelación, dicha sustitución.

CUARTO (Cometidos):

El Grupo de Coordinación dirigirá y coordinará la ejecución de este Convenio y a esos efectos, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de su otorgamiento y suscripción, elaborará un plan de trabajo que contenga actividades y productos específicos.

QUINTO (Confidencialidad y Divulgación):

Las partes asumen la obligación de confidencialidad y reserva sobre los datos e informaciones a los cuales se acceda en virtud de este Convenio, comprometiéndose

a trasladar esta obligación en forma personal, a cada uno de los integrantes del Grupo de Coordinación que actuará por ellas durante la ejecución del presente.

Asimismo, acuerdan que podrán hacer uso y divulgar, en la forma y medio que estimen conveniente, las actividades, productos y resultados de este Convenio, haciendo referencia al origen y autoría de los mismos.

SEXTO (Domicilios Especiales y Comunicaciones):

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes consienten el correo electrónico, el fax y/o el telegrama colacionado como medio válido de comunicación, sin perjuicio de cualquier otro medio fehaciente de comunicación, aceptándose las comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos como respectivamente suyos en la comparecencia del presente.

SÉPTIMO (Contraprestaciones pecuniarias):

El presente Convenio no generará contraprestaciones u obligaciones pecuniarias de clase alguna a cargo de las partes.

OCTAVO (Plazo):

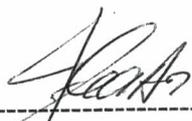
El plazo del presente Convenio será de cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra, con 60 días corridos de antelación al vencimiento del plazo, su intención de no prorrogar el Convenio.

NOVENO (Rescisión):

Cualquiera de las partes podrá poner fin unilateralmente a su participación en el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra parte con un plazo de 60 días corridos de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de ejecución.

DÉCIMO (Otorgamiento y Suscripción):

Para constancia y en señal de conformidad, en la fecha y lugar indicados *ut supra*, las partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor.



Ing. Agr. Fernando Mattos
Ministro de Ganadería,
Agricultura y Pesca



Lic. Adrián Peña
Ministro de Ambiente

